REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 16 FEB. 2009

09/05/001/60/34

VISTO: el artículo 492 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.-

RESULTANDO: que la referida norma otorgó, al solo efecto de la liquidación del Impuesto al Valor Agregado, un régimen similar al que rige para los exportadores a los contratistas y firmas consultoras que intervengan en la ejecución de las obras del Programa de Saneamiento Ambiental de Ciudad de la Costa, exclusivamente en su parte financiada con endeudamiento externo, y en la ejecución de las obras de tratamiento y disposición final de efluentes del sistema Maldonado – Punta del Este.-

ASUNTO 3247

CONSIDERANDO: conveniente reglamentar el mencionado artículo 492 de la Ley Nº 18.362.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- Acuérdase el régimen de exportadores, a los efectos del Impuesto al Valor Agregado, a los contratistas y a las firmas consultoras que intervengan en la ejecución de las obras del Programa de Saneamiento Ambiental de Ciudad de la Costa, exclusivamente en su parte financiada con endeudamiento externo, (a los que refiere el artículo 492 de la Ley Nº 18.362, de fecha 6 de octubre de 2008), por los suministros de bienes y servicios que tengan aplicación directa a tales obras.-

TC/adg

ARTÍCULO 2º.- Acuérdase el régimen de exportadores a los contratistas y a la firmas consultoras que intervengan en la ejecución de las obras de tratamiento y disposición final de efluentes del Sistema Maldonado – Punta del Este, departamento de Maldonado, (a los que se refiere el mencionado artículo 492 de la Ley Nº 18.362), por los suministros de bienes y servicios que tengan aplicación directa a tales obras.-

ARTÍCULO 3º.- Se entenderá por aplicación directa a las obras los suministros que integren su costo de realización.-

A efectos de la aplicación de la exoneración que se reglamenta, los contratistas y consultores deberán registrar separadamente todas las operaciones relativas a las obras que menciona el referido artículo 492 de la Ley Nº 18.362, así como los bienes afectados a dichas obras.-

La documentación que respalda la registración antedicha deberá ser individualizada en forma separada a la restante documentación de la empresa.-

ARTÍCULO 4º.- La Dirección General Impositiva establecerá el procedimiento para que los contratistas y consultores puedan deducir el impuesto que corresponde a los bienes y servicios que integren directa o indirectamente el costo de las obras y servicios exonerados.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República